Revista lus et Praxis, Año 20, N° 2, 2014, pp. 601 - 606 ISSN 0717 - 2877

Universidad de Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales "English civil justice after the Woolf and Jackson reforms: A critical analysis" Álvaro Pérez Ragone

Colaboración recibida el 23 de septiembre y aprobada el 30 de septiembre de 2014

English civil justice after the Woolf and Jackson reforms: A critical analysis

SORABJI, JOHN (2014): LONDON, CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS, 280 PP.

ÁLVARO PÉREZ RAGONE*

- 1. John Sorabji integra el staff académico de la University College of London. Abogado en ejercicio y también secretario jurídico actual del *Master of the Rolls*, a los que ofrece asesoramiento sobre una amplia gama de temas y, en concreto, acerca del desarrollo del sistema de justicia civil inglés. Desde 2012 ha sido profesor de curso LLM sobre los principios de la justicia civil en la mencionada Universidad. No debe obviarse que el autor tiene estudios de filosofía en Oxford. Este libro es su tesis doctoral en Oxford, nada menos que bajo la dirección de A. Zuckerman, y con la experiencia de asesoramiento para la reforma de la justicia civil inglesa en el año 2013. En esta obra el autor examina los fundamentos teóricos de las reformas Woolf y Jackson en el sistema de justicia civil galés e inglés. El autor analiza cómo las reformas Woolf intentaron y fracasaron efectuar un cambio revolucionario a la teoría de la justicia que informó cómo funcionaba el sistema.
- 2. Se aclara la naturaleza de esas reformas, mediante la introducción de la proporcionalidad a través de un objetivo primordial explícito en las normas procesales civiles, asumiendo así el compromiso histórico de los tribunales para el logro de la justicia sustantiva o de la justicia sobre el fondo. De este modo, la nueva teoría de Woolf se compara con una desarrollada por Bentham¹, al tiempo que explora por qué una reforma similar fundamental llevada a cabo en la década de 1870 tuvo éxito donde fracasó Woolf. Allí donde Bentham distingue las tres dimensiones de la justicia para su teoría procesal podría pensarse que confluye en definitiva hacia la rectitud de la decisión. Pero ello no es así, más bien se relaciona con la correcta aplicación del derecho a los hechos tenidos por verdaderos. Ello ya que las tres constelaciones deben mantener su equili-

^{*} Profesor de Derecho Procesal Civil de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Valparaíso, Chile). Doctor en Derecho (Universidad de Colonia, Alemania). Correo electrónico: alvaro.perez@ucv.cl.

¹ En la teoría de Bentham tenían relevancia tres dimensiones de la justicia que interactúan entre sí: el costo, la duración y la exactitud de la decisión. Bentham, Jeremy (1827): *Rationale of Judicial Evidence Specially Applied to English Practice* (Editado por J. S. Mill., London, Hunt and Clarke), v.1, p. 34.

brio y la de la "exactitud o corrección" no puede primar sobre las otras dos, y viceversa. Ahora siempre debiera considerarse que no hay sistema procesal que logre una exactitud o corrección absoluta, sino más bien distintos modelos que tienden, en sus principios, estructura y dinámica, a tratar de garantizar una minimización del error². Ello ya lo plantea en una clara introducción que desafía la curiosidad del lector con la "Reforma a la Justicia Civil 2013)³.

- 3. Para el tratamiento de todos estos tópicos el trabajo se divide en tres partes: Una primera introductoria a las nociones y visiones de la justicia civil tanto sustantiva como procedimental y la crisis de la justicia civil. Ya en esta primera parte comienza analizando diversas teorías de la justicia y especialmente se centra en Bentham a partir de su postulado de que la justicia sustantiva no es un fin en sí misma. Parte I (pp. 7-98). Teorías de la Justicia: 1. La crisis en la justicia civil 2. Justicia sustantiva y la RSC 3. Bentham, la justicia sustantiva no es fin en sí misma. Parte II (pp. 101-197). Nueva Teoría de Woolf sobre la Justicia: nueva teoría 4. De Woolf: una visión tradicionalista 5. El objetivo primordial: una nueva teoría de la justicia (II) Parte III (pp. 201-253). Implementación: 7. Problemas de la justicia proporcional.
- 4. La obra es realmente un tratamiento sistematizado de los principios de la justicia civil inglesa contemporánea a partir de la filosofía, sociología e historia. Se entrelaza el tratamiento de la teoría de la justicia desarrollando sus diversos problemas y desafíos actuales: complejidad, costo y tiempo (demora). Examina de qué forma afrontó esos obstáculos la reforma Woolf de 1999 y los puntos que quedaron pendientes. Un segundo capítulo lo destina al examen de la justicia sustantiva en el contexto de la justicia civil reformada ya en el siglo XXI y la necesidad de considerar tanto la justicia procedimental como la sustantiva, concluyendo que la reforma inicialmente logró sus objetivos de balancearlas y obtener una justicia completa. Un capítulo siguiente en esta primera parte lo dedica exclusivamente a las visiones de Bentham, en tanto la justicia sustantiva no instrumental y el balance entre lo procedimental y lo material. El acento en el examen del pensamiento de Bentham parte y se cierra con el utilitarismo y su aplicación para la justicia. La segunda parte de la obra examina la visión de reforma y sobre la justicia de Woolf y el contraste con los postulados realizados otrora por Bentham. Examina la visión tradicional para luego tratar lo que denomina una nueva teoría de la justicia civil a partir de los principios y, en especial, de los postulados de eficiencia, eficacia y economía procesal. Tratar

² ZUCKERMAN, Adrian (1994): *Civil Justice in Crisis: a comparative perspective of civil procedure* (Oxford, Oxford University Press), p. 4.

³ CLARKE, Anthony (2009): "The Woolf Reforms: A Singular Event or an Ongoing Process?", en: D. Dwyer (Ed.), *The Civil Procedure Rules Ten Years on* (Oxford, Oxford University Press), pp. 33-50.

de articular el equilibrio entre el costo, la demora y el resultado de justicia es el desafío de este nuevo verdadero código procesal civil inglés. Las herramientas para lograrlo van desde el activo *case management* del juez hasta los distintos procedimientos disponibles para cada caso. Así arriba a la conclusión de la posibilidad y realidad de una justicia con base en la proporcionalidad. La tercera y última parte de la obra se compromete con la implementación de las ideas propuestas por el autor y las reformas tanto Woolf como Jackson (más reciente) para concluir en la implementación de la justicia proporcional o, si se quiere, de la proporcionalidad aplicada a una nueva justicia civil como eje de actuación. La obra termina con claras y precisas conclusiones que resumen el pensamiento del autor (pp. 255 y ss.).

5. Quizás la conclusión principal sea la propuesta de un enfoque que debiera ser tomado por los tribunales después de la implementación de las reformas Jackson para asegurarse de que tengan éxito en su objetivo de reducir costes a través de una aplicación adecuada de los litigios. Nueva teoría de la justicia de Woolf: Explica cómo los tribunales pueden aplicar adecuadamente el objetivo de la reforma de Jackson de reducir costos de litigio en base a la proporcionalidad⁴. Acceso a la justicia: La manera en que el Gobierno del Trabajo le dio el recorte de la ayuda legal fue desarrollar aún más la disponibilidad de honorarios condicionales.

6. Las reformas Woolf, que estaban destinadas a reducir los costos del litigio y simplificar el proceso, hicieron lo debido, en parte se logró algún resultado en el régimen de honorarios condicionales, casi como centro del cambio para el acceso económico a la justicia. Sin embargo, no se puede dejar de mencionar que en algunos casos hay elementos para sostener que en los últimos 10 años el proceso civil se ha vuelto más caro y complejo.

Esta es la imagen en la que Jackson interviene para una nueva reforma, la del 2013, a los efectos de lograr la reducción de costes y la complejidad. Si bien se acepta que algunas propuestas de su trabajo pueden reducir el costo del litigio, lo polémico no es lo elevado del costo que deben pagar las partes, sino quién los asume. A ello se suma un recorte en los dineros fiscales para asistencia jurídica, que debiera reflejarse en un ahorro sustancial en el gasto público.

Lo que es fundamentalmente diferente entre la visión y reforma Woolf con Jackson es que en la primera hubo limitaciones a la asistencia jurídica gratuita en pos de un mayor acceso a la financiación privada a través de honorarios condicionales. Las reformas Jackson, por su lado, reducen con nuevos recortes drásticos el acceso financiado con fondos públicos; el matrimonio entre los dos

⁴ Dwyer, Déidre (2009): "What Is The Meaning of CPR r 1.1.(1)", en: D. Dwyer (Ed.), *The Civil Procedure Rules Ten Years on* (Oxford, Oxford University Press), pp. 65-76.

libros verdes (sobre asistencia jurídica y Jackson) deja justiciables económicamente desventajados que quedan fuera del sistema. El propio Jackson advirtió que un corte en el alcance y la elegibilidad afectaría seriamente el acceso a la justicia de los justiciables más pobres. Con las reformas Jackson tampoco es ciertamente previsible que aumente el financiamiento privado. Jackson ofrece paliativos para fomentar el acceso de los demandantes, pero dependerá mucho de cómo se comporte el mercado del financiamiento privado. El desafío inicial y los objetivos de esta segunda reforma (la de Jackson) es disminuir los costos de la justicia civil y mejorar el acceso tal cual él mismo lo declaró al inicio de la titánica tarea⁵.

- 7. La historia nos enseña que las expectativas de reforma que dependen de un mayor gasto en los tribunales caerán sobre la tierra estéril. También podemos aprender que los intentos de simplificar el proceso tienen su correlato en la capacidad de un abogado para que sea más complejo en la lucha contra la esquina de sus clientes. Tal vez la historia también se repetirá en que las propuestas razonables de un reformador dedicado están siendo apropiadas por el Tesoro para producir un resultado diferente al previsto. Este es un aporte más para considerar en las reformas civiles a nivel mundial. Los sistemas procesales otrora demarcados como "familias" o compartimentos estancos ya en la justicia civil pasaron a la historia. Los problemas en los principios, marcos, puntos de partida e implementación de la justicia civil son comunes a todos los sistemas y curiosamente muchas soluciones se asemejan. La similitud no se da tanto por la importación o trasplantes de modelo, sino por la conexión lógica de soluciones para los mismos desafíos.
- 8. Cualquiera sea el resultado de esta última reforma, la obra en comento consigue examinar las etapas a partir de los principios que inspiraron cada propuesta, los compara y logra un trabajo acabado en lo interdisciplinario. En efecto, no es una obra sobre "procedimiento civil", sino sobre "justicia y proceso civil" vista con las gafas de la filosofía política y social, y remarcando los aspectos de la teoría de la justicia en cada estadio. Los principios procesales⁶ que inspiran a cada propuesta son el centro de atención en definitiva de un trabajo excelentemente sistematizado, enriquecido y con abundante pensamiento crítico trasladable a otros modelos de justicia civil.

⁵ Lord Justice Jackson (2009): Review of Civil Litigation Costs: Final Report, v. I (London), pp. 45-72.

⁶ Andrews, Neil (2012): The Three Paths of Justice (Springer, Dordrecht), pp. 25-48.